

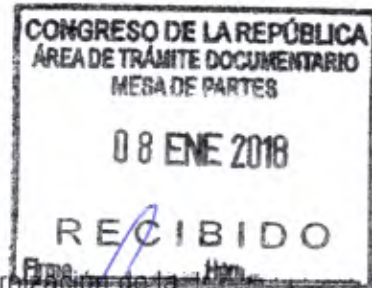


OFICIO N° 3648-2017-DM/MINSA

Lima, 29 DIC. 2017

Señor  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes

Referencia : Oficio P.O. N° 517-2017-2018/CDRGLMGE-CR Expediente N° 17-105582-001/002

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 858-2017-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que se sustenta en el Informe N° 054-2017-ITL/DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y el Informe N° 1507-2017/DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el que se concluye que el Proyecto de Ley resulta viable.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*[Signature]*  
FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República



Lima, 12 de octubre de 2017

**OFICIO P.O. N° 517 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**FERNANDO D'ALESSIO IPINZA**  
**Ministro de Salud**  
Av. Salaverry cdra. 801  
Jesús María



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1946/2017-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública, el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la provincia de Tumbes.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
**Presidente**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.



**INFORME N° 858 -2017-OGAJ/MINSA**



**A :** MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes.

**Referencia** Oficio P.O. N° 517-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Informe N° 054-2017-ITL/DGIESP/MINSA  
Informe N° 1507-2017/DCOVI/DIGESA  
Expediente N° 17-105582-001/002

**Fecha :** 20 DIC. 2017



P. Domínguez

Mediante el presente informo a usted que se ha solicitado la opinión del Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR.

**ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 517-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes.
- 1.2 Mediante Informe N° 1507-2017/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria emitió opinión respecto del citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Informe N° 054-2017-ITL/DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se pronuncia respecto del Proyecto de Ley remitido.

**I. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.4 Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos
- 2.6 Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

**II. ANÁLISIS**

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes.

- 3.2 Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, el Ministerio de Salud ha recopilado la opinión técnica de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, así como de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

La **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA**, señala que la información provista por la Organización Mundial de la Salud – OMS/OPS pone de relieve que aproximadamente un 75% de las nuevas enfermedades infecciosas humanas aparecidas en los últimos diez años fueron causadas por bacterias, virus y otros patógenos provenientes de animales y alimentos de origen animal, asociadas a la manipulación de animales domésticos durante la producción de alimentos en los mercados y centros de faenado.

Disminuir el riesgo de adquirir enfermedades zoonóticas así como la grave contaminación del ambiente a que se expone a las personas a cargo de la manipulación y matanza de animales de abasto y al resto de la población, requiere que los establecimientos destinados a estas actividades reúnan las condiciones de infraestructura, servicios básicos y equipamiento para asegurar una adecuada higiene.



P. Domínguez

Considerando que el aseguramiento de las condiciones higiénicas constituyen el punto crítico de los centros de faenado o mataderos y que son un aspecto que no se resalta debidamente en la propuesta legislativa, la Dirección en mención propone añadir al Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, que la construcción del matadero en cuestión está orientada esencialmente a cumplir las condiciones de higiene y sanidad necesarias para la protección de la población.

La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, emite opinión favorable respecto del proyecto de ley, ante la falta de un matadero en la región Tumbes que cumpla adecuadas condiciones sanitarias y de salubridad.

- 3.3 En relación a lo señalado, por las instancias técnicas del Ministerio de Salud, **esta Oficina General** considera pertinente indicar lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

En este orden, la citada Ley preceptúa el deber de las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria a actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del *Codex Alimentarius*. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

De otra parte, la dimensión de la salud como condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, conlleva a que sea de interés público su protección. En esta dirección, corresponde al Estado valorar las necesidades de salud de la comunidad, investigar la aparición de riesgos para la salud pública o los efectos de estos riesgos, para luego poner en práctica otra de las funciones básicas de la salud pública, que no es otra que el desarrollo de políticas que definan prioridades entre las necesidades de salud. Así, el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos preceptúa la obligación de los proveedores de suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos. Uno de los determinantes sin duda para cumplir con el objetivo expresado es la verificación de condiciones de higiene y salubridad de los establecimientos destinados al sacrificio y faenado para obtener carne destinada al consumo humano.

Siendo así, esta Oficina General estima que el presente Proyecto de Ley resulta congruente con las funciones de planificación sanitaria, prevención y promoción de la salud cuya rectoría ejerce el Ministerio de Salud a nivel nacional, que entre otros aspectos procuran asegurar medidas para garantizar la salubridad e higiene de las carnes con destino a consumo humano, dentro de las que resulta primordial la construcción de un establecimiento adecuado para estas actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima conveniente que el presente proyecto de ley sea consultado al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, órgano técnico especializado en materia de sanidad agroalimentaria e insumos pecuarios.

### III. CONCLUSIÓN

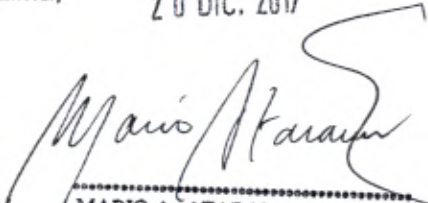
Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes resulta viable, sin perjuicio de señalar que compete al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA opinar sobre el mismo.

Atentamente,

  
PAULA I. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ  
Ejecutiva Adjunta I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 858-2016-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General del Ministerio de Salud, para su consideración y fines pertinentes.

Lima, 20 DIC. 2017

  
MARIO A. ATARAMA CORDERO  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

MAAC/PIDM/RMM

**INFORME N° 054-2017-ITL/DGIESP/MINSA**

**A :** **M.C. LESLIE CAROL ZEVALLOS QUINTEROS**  
Directora General  
Dirección General de intervenciones Estratégicas en Salud Pública

**ASUNTO :** Opinión Técnico Legal del Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes.

**REFERENCIA :** Oficio P.O. N° 517-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Exp. N° 17-105582-002.

**FECHA :** Lima, 10 de Noviembre de 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en relación al asunto, tengo a bien informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

El Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Salud, sobre el Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes.

Al respecto, la propuesta legislativa tiene por objeto el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes, por cuanto ello contribuirá a la salubridad de las personas, evitando la transmisión vectorial de agentes patógenos de los animales de abasto hacia las personas.

**II. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- El Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual dispone que éste es la autoridad de salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de Salud.

**III. ANALISIS:****1. Proyecto de Ley 1946/2017-CR**

**Artículo Único. Objeto de la Ley:** Declárese de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes, ubicado en la provincia y departamento de Tumbes, sin afectar las áreas





naturales y arqueológicas protegidas, así como con el medio ambiente.

## 2. Exposición de Motivos

- Los mataderos son importantes en la sociedad, debido a que el uso de ellos contribuye a la salubridad de las personas, evitando la transmisión vectorial de agentes patógenos de los animales de abasto a las personas. Asimismo contribuyen a reducir la contaminación en el medio ambiente, ocasionada por los vertimientos producidos en estas instalaciones. Es por ello que los mataderos dentro de una política sanitaria preventiva son prioridad en las ciudades de gran población.
- La finalidad de un matadero es producir carne preparada de manera higiénica mediante la manipulación humana de los animales en lo que respecta al empleo de técnicas higiénicas para el sacrificio de aquellos y la preparación de canales mediante una división estricta de operaciones "limpias" y "sucias". Y al mismo tiempo, facilitar la inspección adecuada de la carne y el manejo apropiado de los desechos resultantes, para eliminar todo el peligro potencial de que carne infectada pueda llegar al público o contaminar el medio ambiente. Al respecto, las funciones concretas de los mataderos municipales están principalmente determinadas por la necesidad de control y de la higiene de la carne.
- Debido a numerosas enfermedades y a otros agentes contaminantes que se pueden dar en la carne y que se derivan de una infección en el animal o de una contaminación secundaria a partir de los seres humanos o del medio ambiente, resulta esencial establecer un sistema de higiene de la carne a lo largo de todas las etapas de producción. En ese sentido, ese sistema debe comenzar donde tiene su origen el ganado y proseguir a través de la elaboración hasta la distribución final al cliente. De ello se deduce que una parte esencial de este sistema de higiene es la necesidad de establecer un estricto control de las condiciones ambientales en todas las etapas del tratamiento. Este control es necesario, debido a la susceptibilidad de la carne a la contaminación microbiológica a partir del aire, las manos de los trabajadores, el equipo y la ropa, etc., debe intensificarse en atmósferas cálidas y húmedas o contaminadas y abarcar la temperatura y la humedad.
- La región Tumbes en la actualidad no dispone de un camal municipal que permita realizar las actividades de faenado de animales de abasto, esto debido que en años anteriores al realizar una inversión en el mejoramiento de la infraestructura hubieron problemas en la recepción de la obra debido a que no se había cumplido las especificaciones técnicas requeridas por la autoridad edil. Esta situación ha originado que en la actualidad este camal este en controversia, judicializado sin encontrar una salida que permita la disposición este camal para darle el debido uso en bien de la población de Tumbes.



A la fecha en la región Tumbes no hay un Matadero, que cumpla las condiciones sanitarias y de salubridad que permita realizar las labores de



faenado de los animales de abastos, es por ello, que estas labores se realizan en:

- a) Camal Municipal de la Municipalidad de Corrales.- Este camal se encuentra aproximadamente a 8 km de la ciudad de Tumbes, sin embargo, no cumple las condiciones de salubridad establecidas por el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales, dispuesto por SENASA.

Con fecha 10 de noviembre del 2016, el responsable de SENASA, emitió un documento formal a la comuna de Corrales, en ella le advierte el incumplimiento de las normas de higiene, la falta de ambientes y la utilización de precarios utensilios para el adecuado funcionamiento del camal. "El Servicio Nacional de Sanidad solo ha dado 10 días de plazo para subsanar las observaciones, pero la comuna no ha movido un solo dedo para accionar el problema (...), publicado en el Diario el Correo Tumbes 13/09/2015".

Teniendo en cuenta las condiciones en la que se encuentra el camal de la Municipalidad de Corrales según SENASA, la probabilidad que esta región se quede sin camal, es muy alta, lo cual pone en riesgo a la Población de Tumbes y distritos ya que al mercado de la ciudad de Tumbes se acercan a comprar pobladores de toda la región.

- b) Mataderos Clandestinos.- Estos mataderos clandestinos están distribuidos por varios sectores de la ciudad de Tumbes, aquí se desarrollan actividades de faenado de animales de abasto de forma precaria y sin condiciones de salubridad, lo cual pone en riesgo la salud de las personas y al mismo tiempo ocasionan un gran daño al medio ambiente, ya que vierten sus efluentes sin ningún tratamiento.

Visto el problema de la falta de un adecuado Matadero para el faenado de animales de abasto y las consecuencias de salubridad que conlleva no disponer de esta infraestructura en la Región, aún teniendo en cuenta que es derecho de todos los peruanos la protección de la salud y el desarrollo de las fronteras establecidas en los artículos 7°, 44° y 198 de nuestra Constitución Política.

Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración,







particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 198°.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

- Respecto del Análisis Costo – Beneficio, la presente propuesta de ley implica una de naturaleza declarativa, por lo tanto, no irroga gasto público. Por el contrario, su efecto social será de mucho beneficio, en tanto, busca contribuir a la salud, salubridad y al medio ambiente en la región Tumbes.

#### IV. CONCLUSIONES

- En mi opinión considero que el Proyecto de Ley N° 1942/2017-CR, es viable, debido a que se encuentra enmarcado dentro de los artículos 7, 44 y 198 de nuestra Constitución Política, debido a que a la fecha en la región Tumbes no hay un Matadero, que cumple las condiciones sanitarias y de salubridad que permita realizar las labores de faenado de los animales de abasto. Es en este escenario que el mencionado proyecto de Ley declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la Provincia de Tumbes, toda vez que la construcción de una Matadero contribuye a la salubridad de las personas, evitando la transmisión vectorial de agentes patógenos de los animales de abastos a la personas. Asimismo contribuye a reducir la contaminación en el medio ambiente ocasionado por los vestimentos producidos en estas instalaciones. Es por ello que los mataderos dentro de una política sanitaria preventiva son prioridad en las ciudades de gran población.
- La Ley N° 26842, Ley General de la Salud en su Título Preliminar señala taxativamente que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, siendo de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así como que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, dado la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el presente proyecto de ley sea derivado a SENASA, debido a que SENASA es un Organismo Técnico Especializado Adscrito al Ministerio de Agricultura en materia de sanidad agraria, calidad de insumos, producción e inocuidad agroalimentaria.

Lo que informo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

IVAN TALLEDO LEÓN  
Abogado





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Intervenciones Estratégicas  
en Salud Pública

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**PROVEIDO N° 127 -2017-DGIESP/MINSA**

Visto el Informe N° 054-2017-ITL/DGIESP/MINSA (Exp. N° 17-105582-002) la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se deriva a la Oficina General de Gestión de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Lima, 22 NOV. 2017

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

X  
M.C. Leslie Carol Zeyallos Quinteros  
Directora General



92

INFORME N° 1507 -2017/DCOVI/DIGESA

A : Dra. Silvana Sam Zavala  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Control y Vigilancia

Asunto : Opinión Técnico Legal sobre proyecto de Ley 1946/2017-CR

Referencia : Memorándum N° 1916-2017-OGPPM-OPMI/MINSA  
Exp.N° 17-105582-002

Fecha : Lima, 21 de noviembre de 2017



L. Del Carpio

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla y con relación al asunto del rubro, presentar el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con el documento de la referencia, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicita a la Digesa, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la provincia de Tumbes, "*.... por cuanto ello contribuirá a la salubridad de las personas, evitando la transmisión vectorial de agentes patógenos de los animales de abastos hacia las personas*".

**2. ANÁLISIS**

En principio, según el Art. 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Minsa aprobado mediante DS N° 08-2017-SA, establece que la Digesa es la autoridad nacional en materia de Inocuidad Alimentaria que comprende "*...i) los alimentos y bebidas de consumo humanos y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera....*".

El Art. 14 del DL N° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que "*El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tienen competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y se supervigilancia en materia de inocuidad de los **alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente**, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas*". Asimismo el Art. 16, establece que "*El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los **alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario** destinados al consumo humano y piensos de producción nacional o extranjera*".

Es pertinente señalar que es de importancia que se cumplan con las normas vigentes de salubridad en cuanto a inocuidad de los alimentos de todo tipo, para evitar la transmisión de enfermedades a las persona. El incumplimiento de las normas establecidas por SENASA, o el funcionamiento de mataderos no autorizados, pueden generar problemas de infestación de roedores y otras plagas o de contaminación con bacterias o parásitos cuando no tienen un sistema adecuado de limpieza y eliminación de residuos y de desinfección de las áreas de manejo de los animales procesados, que podrían generar riesgos a la salud de las personas por el contacto con estas plagas que pueden transmitir diversas enfermedades.



S. SAM



M. OGUSUKU



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General de  
Salud Ambiental e  
Inocuidad Alimentaria

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Sin embargo, la regulación de los mataderos y su vigilancia sanitaria corresponde a SENASA, incluyendo las normas respecto de su construcción. Información detallada se puede encontrar en su página web (<https://www.senasa.gob.pe/senasa/autorizacion-sanitaria/>).

### 3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, no es competencia de la Digesa, emitir opinión respecto de del Proyecto de Ley N° 1946/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y construcción del Matadero Municipal de la provincia de Tumbes.

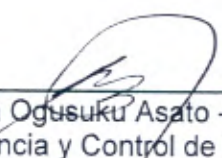


L. Del Carpio

### 4. RECOMENDACIÓN

Trasladar el presente informe a la Dirección General para la atención correspondiente.

Es todo cuanto se informa.  
Atentamente,

  
Blga. Elena Ogusuku Asato - CBP N° 3685  
Vigilancia y Control de Vectores  
DCOVI-DIGESA

Lima, 27 NOV. 2017

### PROVEIDO N° 1187 - 2017/DCOVI/DIGESA

Visto el informe N° 1507 - 2017/DCOVI/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General, para los fines pertinentes.

  
MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria  
DIGESA  
Dra. SILVANA SAM ZAVALA  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Control y Vigilancia



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General de  
Salud Ambiental e  
Inocuidad Alimentaria

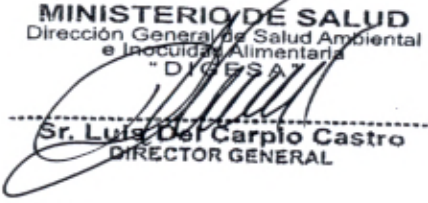
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 29 NOV. 2017

**PROVEIDO N° 931 - 2017/DG/DIGESA**

Visto el informe N° 1507 - 2017/DCOVI/DIGESA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**MINISTERIO DE SALUD**  
Dirección General de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria  
"DIGESA"

  
-----  
**Sr. Luis Del Carpio Castro**  
DIRECTOR GENERAL

88008

1941

1941